

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 08 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N° 11237/17 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACION-SUBSECRETARIA DE EDUCACION – S/REFORMA DEL PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO DEL AUSENTISMO ESCOLAR A NIVEL INSTITUCIONAL.-"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 2511, en su artículo 2°, determina que la educación y el conocimiento son un bien público y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado Provincial, y en su artículo 3°, sostiene que el Estado Provincial tiene la responsabilidad originaria, primordial e indelegable de proveer una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes;

Que mientras perdure la forma de escolarización no presencial o combinada, en el contexto del Covid-19, es necesario adoptar medidas para favorecer la comunicación con las familias y los y las estudiantes, a fin de asegurar la permanencia y/o el restablecimiento de la continuidad pedagógica de los/as mismos/as;

Que a esos efectos, es necesario establecer pautas para la debida protección de los derechos de los y las estudiantes en sus trayectorias educativas, para el cumplimiento de la obligatoriedad escolar mediante acciones que aseguren una educación de calidad equiparable en todas las situaciones sociales y en todo el territorio provincial;

Que la obligatoriedad escolar se extiende en toda la jurisdicción provincial, desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del Nivel de Educación Secundaria, y el Estado Provincial debe garantizar las condiciones para el ingreso, la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo a todos los y las estudiantes;

Que asimismo, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los y las estudiantes accedan a aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su situación socioeconómica, radicación geográfica, género o identidad cultural, y desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a modificar situaciones de desigualdad, exclusión, estigmatización y otras formas de discriminación, que vulneren el ejercicio pleno del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

Que en este sentido, la mencionada Ley en su artículo 105 prevé que el Ministerio de Educación articule y coordine acciones con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de definir e implementar estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la igualdad y calidad educativa;

Que mediante la Resolución N° 1398/18 de este Ministerio se aprobó el "Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional", el cual en este contexto no resulta factible aplicarlo, y por ende corresponde suspenderlo provisoriamente, y encomendar a los Equipos Directivos y docentes de cada Institución y/o Servicio Educativo, que implementen propuestas pedagógicas, acciones y ajustes razonables, a efectos de restablecer y priorizar la continuidad pedagógica de los y las



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//2.-

estudiantes en cada caso en particular;

Que las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, deberán autorizar y supervisar las propuestas pedagógicas, las acciones y los ajustes que hayan sido elaborados por los Equipos Directivos y docentes antes mencionados;

Que es necesario fortalecer los vínculos con las familias de los y las estudiantes implementando estrategias diversas, alternativas de enseñanza y de aprendizaje remoto, que favorezcan la continuidad pedagógica y reconozcan las trayectorias educativas de los/as mismos/as;

Que la normativa específica para cada Nivel y/o Modalidad establece la necesidad de sostener la continuidad pedagógica de los y las estudiantes como condición indispensable para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, atendiendo a las distintas formas de escolarización, presencial, no presencial y alternada. Para ello se requiere un trabajo de articulación y corresponsabilidad entre las instituciones educativas, las familias y los y las estudiantes;

Que nuestra provincia, mediante la Ley N° 2703 de Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, adhirió a los artículos 1° a 41 de la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con lo cual en aquellos casos en que las autoridades educativas institucionales, consideren que la ausencia de continuidad pedagógica configure una situación de vulneración de derechos, se deberá efectuar la comunicación formal a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2703, y al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el presente acto administrativo se encuadra en las prescripciones de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 13, incisos c) y f), 15, 20, 103, 105, 126, inciso a), 130, 132, incisos a), b), c), y d), y 138 de la Ley de Educación Provincial N° 2511 y del artículo 3°, incisos 1), 3), 4) y 5) de la Ley de Ministerios N° 3170;

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el documento “Pautas Generales para el análisis, tratamiento e intervención, para garantizar la continuidad pedagógica de los y las estudiantes” que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Encomiéndase a los Equipos Directivos y docentes de cada Institución y/o Servicio Educativo, la implementación de las propuestas pedagógicas, acciones y ajustes que hayan elaborado, a partir de los lineamientos de política educativa de cada Dirección de Nivel y Modalidad, y de conformidad con las Pautas Generales aprobadas en el artículo precedente, a efectos de asegurar y/o restablecer la continuidad

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//3.-

pedagógica en cada caso en particular.-

Artículo 3º.- Establecese que las Coordinaciones de Área y Modalidad, Territoriales y Secretarías Técnicas, deberán autorizar y supervisar las propuestas pedagógicas, las acciones y los ajustes que hayan sido elaborados por los Equipos Directivos y docentes mencionados en el artículo anterior.-

Artículo 4º.- Suspéndase en forma provisoria, durante el presente Ciclo Lectivo, la vigencia de la Resolución N° 1398/18 “Protocolo para el Tratamiento del Ausentismo Escolar a Nivel Institucional”, por los motivos expuestos precedentemente.-

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a todas las Unidades de Organización y dependencias del Ministerio, a las Delegaciones Regionales de Zona Norte y Zona Sur, a las Coordinaciones de Área y Secretarías Técnicas, y a las instituciones y servicios educativos de la Provincia a sus efectos.-

*Al Supl
B. Amato*

RESOLUCIÓN N°
cge/mrs

05 15

/21.-



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

ANEXO

“PAUTAS GENERALES PARA EL ANÁLISIS, TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD PEDAGÓGICA DE LOS Y LAS ESTUDIANTES”

1. Las Coordinaciones de Área y Modalidad, Territoriales y Secretarías Técnicas de Niveles y Modalidades involucradas, trabajarán articuladamente en forma corresponsable con los Equipos de Apoyo a la Inclusión y actores de las instituciones educativas a fin de garantizar la continuidad pedagógica de los y las estudiantes.
2. El Equipo Directivo es el primer responsable de dar cumplimiento a las acciones de prevención y de intervención, haciendo partícipes a los diversos actores institucionales correspondientes, docentes, auxiliares y secretarios/as. Se dejará registro de cada acción que se realice desde la institución educativa en pos del sostenimiento de dicho vínculo pedagógico con el objeto de plasmar el seguimiento que se realiza desde la institución educativa.
3. Realizadas las acciones institucionales internas entre docentes y Equipos de Apoyo a la Inclusión, y ante la imposibilidad de comunicación o acuerdo con estudiantes y familias, respecto al sostenimiento del vínculo pedagógico o a la necesidad de revinculación pedagógica de un o una estudiante, el Equipo Directivo informará la situación a la Coordinación/Secretaría Técnica de la cual dependa. A tal fin, elaborará un informe de situación con el detalle de las acciones realizadas y de los intercambios sostenidos con las familias y con el/la propio/a estudiante, en su caso.
4. El/la Coordinador/a de Área, Territorial o Secretario/a Técnico/a será el/la encargado/a de conducir el proceso de revinculación del/de la estudiante con la institución en la que se haya matriculado y estará habilitado a tomar todas las medidas y acciones que consideren convenientes y apropiadas, teniendo en cuenta las necesidades reales del/de la estudiante y su familia. Podrá coordinar acciones con otros Organismos del Estado y con Organizaciones Civiles. Junto a las autoridades mencionadas al inicio del párrafo, las autoridades del establecimiento educativo serán corresponsables de dicha revinculación y de garantizar la continuidad pedagógica y del sostenimiento y acompañamiento a cada trayectoria escolar.
5. La institución educativa, la Coordinación de Área y Modalidad, Territorial o Secretaría Técnica junto a los Equipos de Apoyo a la Inclusión, procurarán de manera permanente la revinculación del/la estudiante a la institución educativa, debiendo proseguir con la intervención hasta que se produzca la misma.
6. La propuesta pedagógica resultará clave en cuanto a garantizar la continuidad de los aprendizajes de las y los estudiantes. A estos efectos se deberá formalizar un acuerdo entre la familia y la escuela a través de un acta de compromiso en la que se registrará en forma detallada y clara el modo en que dicha continuidad podrá ser sostenida, de acuerdo a las posibilidades planteadas por el o la estudiante y su familia, entre las opciones propuestas por la institución educativa.
7. Los Equipos de enseñanza y los Equipos de Apoyo a la Inclusión trabajarán conjuntamente con el objetivo de sostener el vínculo pedagógico con el/la estudiante y en la mediación de los aprendizajes propuestos.
8. La continuidad del vínculo pedagógico de los y las estudiantes y las instituciones educativas de los Niveles y Modalidades de la educación obligatoria será consignada periódicamente en los sistemas de registros previstos para cada uno. En la medida que esté disponible, se realizará mediante el sistema informático “Voz por vos”.

[Handwritten signatures and initials]

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

9. Se deberá tener comunicación constante con los/as estudiantes y sus familias, de manera tal que se activen los circuitos de intervención cuando un/a estudiante no tuviera contacto dentro de una semana.

**COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA Y AL DEFENSOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

10. Cuando se hayan agotado las intervenciones de los diferentes actores, y no fuera posible pactar modos y tiempos para la continuidad pedagógica, viéndose vulnerados los derechos de las niñas, niños o adolescentes, se procederá a comunicar la situación a la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 2703 de Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, como así también al Defensor de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, se deberá acompañar toda la documentación que acredite las medidas y acciones que se llevaron a cabo.

11. La comunicación a los organismos competentes tendrá lugar luego de transcurridos quince (15) días desde la última comunicación con los/as estudiantes y/o sus familias, y sin que medie justificación alguna para dicha desvinculación. Además, serán causales de comunicación las siguientes situaciones:

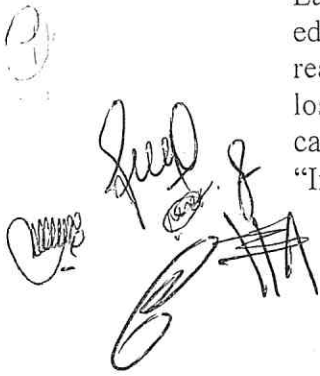
- Imposibilidad de celebrar un acta compromiso con las familias para acordar la continuidad pedagógica.
- Falta de sostenimiento por parte del o la estudiante y su familia del compromiso asumido en cuanto a la continuidad pedagógica, sin que medie presentación de un justificativo válido para tal situación.
- Cuando los/as integrantes de los equipos de apoyo a la inclusión, actores pertenecientes a los programas socioeducativos, directivos/as o docentes realicen una visita al domicilio de la niña, niño y/o adolescente, y se detecten indicios o elementos que puedan ser compatibles con una vulneración de derechos.
- Otras situaciones en la que las autoridades educativas involucradas visibilicen o hagan presumir la existencia de riesgos para la integridad de el/la estudiante.

Por otra parte, cuando no se haya logrado ningún tipo de vínculo ni continuidad pedagógica con la familia de el/la estudiante, y se hayan agotado todas las instancias posibles de comunicación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Faltas Provincial vigente, para el ausentismo. En esos casos, se realizará la comunicación a la Autoridad de Aplicación correspondiente. La misma deberá acompañarse con un informe detallado de todas las acciones realizadas a nivel institucional y los resultados obtenidos, y de lo trabajado según lo establecido en el presente Anexo.

La institución educativa seguirá siendo responsable y deberá trabajar colaborativamente conforme lo establecido en el Punto 2. de las Pautas Generales del presente Anexo.

Seguimiento de la continuidad pedagógica:

Las instituciones educativas tienen un papel central en el cumplimiento del derecho a la educación. En el marco de ello, deberán realizar un registro detallado de las acciones realizadas y sus resultados. Esto permitirá realizar un seguimiento de la participación de los/as estudiantes en la propuesta pedagógica acordada con la institución. A tal efecto, en cada Legajo de los/as estudiantes los establecimientos educativos deberán incorporar un “Informe de Seguimiento”, que paralelamente se irá volcando al sistema informatizado



PROVINCIA DE LA PAMPA Ministerio de Educación

de utilización oficial, en cuanto éste se encuentre disponible para la institución educativa. El mismo deberá mantenerse actualizado, debiendo constar:

- Días en que se produjo la participación del estudiante en las actividades propuestas.
- En caso de no haber participado en alguno de los dispositivos propuestos por la institución y acordados en el acta de consentimiento, se dejará registro del día, hora y motivo de la ausencia/falta de participación.
- Acciones llevadas a cabo para conocer el motivo de la falta de participación/ausencia.
- Responsables del seguimiento de las acciones.
- Resultados de las acciones llevadas adelante.

Se podrán realizar llamados telefónicos, entrevistas con la familia (presenciales o no presenciales) según situación epidemiológica y en el marco del protocolo vigente. Entrevistas: detallar motivo, participantes de la misma, resultados. Podrán ser presenciales o virtuales. Visitas domiciliarias y todo dispositivo autorizado por protocolo que permita sostener la continuidad pedagógica del estudiante.

Se informará asimismo la situación pedagógica del/de la estudiante. Resultará importante considerar algunas dimensiones en relación al compromiso de sostener el vínculo pedagógico y el acompañamiento de los aprendizajes:

Desde las formas de escolarización en las que se reorganizaron las instituciones:

- a) Presencial: docentes y estudiantes en un tiempo y espacio compartidos, en el entorno institucional (con intermitencias por situación epidemiológica).
- b) No presencial: aquella que se cursa sin asistencia a actividades presenciales.
- c) Combinada: alterna o combina los tiempos de trabajo en situación de presencialidad en la escuela con actividades que se realizarán sin presencialidad en la institución, con el soporte de diferentes dispositivos, materiales e instrumentos.

Según las dinámicas y dispositivos implementados, centrales y/o concurrentes y complementarios:

d) Sincrónicas: Sincrónico-presencial: encuentro cara a cara en el espacio tradicional. Sincrónico a distancia: docentes y estudiantes interactúan en el mismo tiempo aunque no coincidan en el mismo espacio.

e) Asincrónicas: es decir diferidas en el tiempo. Los y las docentes asignan tareas a los y las estudiantes.

f) Tutorías focalizadas: en un/a estudiante o en un grupo, con asistencia presencial y no presencial, telefónica, virtual, participación por medio de redes sociales, entre otras formas posibles.

g) Propuestas pedagógicas en formato papel: en los hogares y/o a retirar de las instituciones educativas por las familias, cuando la situación epidemiológica habilite la asistencia de las familias a las mismas y se pueda generar una dinámica de mediación y retroalimentación entre familias e instituciones educativas en torno al desarrollo de las propuestas pedagógicas en los hogares o en otros ámbitos dispuestos por la familia o en los establecimientos educativos a tal fin.

Los dispositivos y dinámicas enunciadas, no pretenden agotar la diversidad de opciones propuestas o a proponer por las instituciones educativas al servicio del principal objetivo

Gr
Luis
Omp
E
HA

"NO a Portezuelo
en manos de Mendoza"

"El Río Atuel también es Pampeano"

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

"2021 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa"

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

en la situación actual: la continuidad del vínculo pedagógico y de los aprendizajes de las
y los estudiantes de las instituciones educativas pampeanas.-

Handwritten signature

05 15

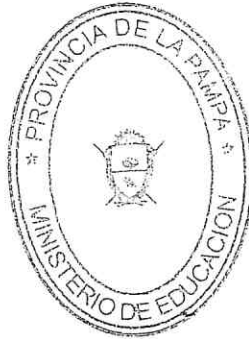
ANEXO A LA RESOLUCIÓN N°

/21.-

cge/mrs

Handwritten signature

Handwritten signature



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Handwritten signature